



Mi Universidad



Nombre del alumno (a): Karen Enelida Alvarez Hernández

Nombre del docente: Luis Eduardo López Morales

Nombre de la carrera: Licenciatura en Derecho

Cuatrimestre: primero

Lugar y fecha: Comitán de Domínguez, Chiapas; a 03 de noviembre del 2024

-Realizar una súper nota

Bibliografía: extraído en la Antología y en Google de <https://wikipedia.org>



UNIDAD III

DERECHO DE FAMILIA

CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA.



EL DERECHO DE FAMILIA O DERECHO FAMILIAR ES EL CONJUNTO DE NORMAS E INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LAS RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA FAMILIA. EXISTEN TRES TIPOS DE PARENTESCO: LA AFINIDAD; POR EJEMPLO: EL MATRIMONIO ES LA FUENTE DE ESTE TIPO DE PARENTESCO. LA CONSANGUINIDAD: QUE ES POR SANGRE. Y POR ÚLTIMO EL CIVIL, EL PARENTESCO QUE SE ESTABLECE POR ADOPCIÓN. ¿CUÁLES SON LOS DIFERENTES TIPOS DE FAMILIA QUE EXISTEN ACTUALMENTE? FAMILIA SIN HIJOS. ESTE TIPO DE FAMILIA ESTÁ FORMADA POR UNA PAREJA SIN DESCENDIENTES. FAMILIA BIPARENTAL CON HIJOS: ESTÁ FORMADA POR UN PADRE, UNA MADRE Y EL/LOS HIJO/S BIOLÓGICO/S. FAMILIA HOMOPARENTAL. LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES SON AQUELLAS QUE ESTÁN FORMADAS POR UNA PAREJA HOMOSEXUAL CON UNO O MÁS HIJOS. FAMILIAS RECONSTITUIDAS O COMPUESTAS SON LAS QUE ESTÁN FORMADAS POR LA FUSIÓN DE VARIAS FAMILIAS BIPARENTALES: TRAS UN DIVORCIO, LOS HIJOS VIVEN CON SU MADRE O SU PADRE Y CON SU RESPECTIVA NUEVA PAREJA. FAMILIA ACOGIDA ESTA CONFORMADA POR UNA PAREJA QUE ACOGE UNO O MÁS NIÑOS (AS) DE MANERA TEMPORAL. FAMILIA ADOPTIVA ESTA CONFORMADA POR UNA PAREJA QUE ADOPTA UNO O MÁS HIJOS. FAMILIA EXTENSA, ESTA CONFORMADA POR VARIOS MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE CONVIVEN BAJO MISMO TECHO.

EL PARENTESCO.

EL PARENTESCO ES EL VÍNCULO JURÍDICO ENTRE MIEMBROS DE UNA FAMILIA BASADO EN LA CONSANGUINIDAD, MATRIMONIO O ADOPCIÓN. ESTE VÍNCULO, RECONOCIDO LEGALMENTE, SE ORGANIZA EN LÍNEAS Y GRADOS, Y ES GENERAL, PERMANENTE Y ABSTRACTO. SU RECONOCIMIENTO GENERA DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PARIENTES, BRINDÁNDOLES PROTECCIÓN MUTUA Y ESTABLECIENDO DEBERES ESPECÍFICOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.

EXPLICACIÓN: EL PARENTESCO ESTABLECE UNA DE LAS RELACIONES QUE, ADEMÁS DE DEFINIR QUIÉNES FORMAN PARTE DE UNA FAMILIA, ASIGNA DERECHOS Y RESPONSABILIDADES ENTRE ELLOS. ESTO QUIERE DECIR QUE EL PARENTESCO NO SOLO UNE A LAS PERSONAS EN TÉRMINOS DE PARENTESCO SANGUÍNEO, MATRIMONIAL O ADOPTIVO, SINO QUE TAMBIÉN ESTABLECE OBLIGACIONES MUTUAS, COMO EL DERECHO A RECIBIR APOYO Y LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR ASISTENCIA.



Parentesco Civil.

CIVIL. ES EL QUE SE ADQUIERE POR LA CELEBRACIÓN DE UNA ADOPCIÓN SIMPLE. EL PARENTESCO SE GENERA ENTRE LA FAMILIA ORIGINARIA DEL ADOPTADO, E IGUALMENTE ENTRE EL ADOPTANTE O LOS ADOPTANTES Y EL ADOPTADO. ART. 291 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS HABLA SOBRE EL PARENTESCO CIVIL.

CALESES DE PARENTESCO.

ARTÍCULO 288: LA LEY NO RECONOCE MÁS PARENTESCOS QUE LOS DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y EL CIVIL.

POR CONSANGUINIDAD: ESTE PARENTESCO EXISTE ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN TRONCO COMÚN. EN EL ART. 289 HABLA SOBRE EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD.



POR AFINIDAD. EL PARENTESCO POR AFINIDAD ES EL QUE NACE POR EL MATRIMONIO O CONCUBINATO, ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER Y SUS CORRESPONDIENTES PARIENTES CONSANGUÍNEOS. ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS HABLA SOBRE AFINIDAD.

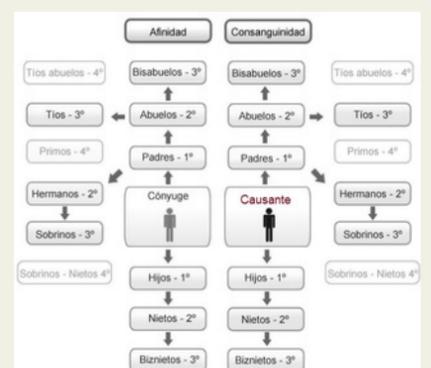
CONCEPTOS DE GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA.

GRADOS: EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD SE ESTABLECE EN LÍNEAS Y GRADOS. EL GRADO SE FORMA POR GENERACIONES DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.

LÍNEA: VARIOS GRADOS FORMAN LO QUE SE LLAMA LA LÍNEA DEL PARENTESCO.

EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE LÍNEAS DEL PARENTESCO.

- LÍNEA RECTA : POR EJEMPLO, LA LÍNEA RECTA ES ASCENDENTE DE LOS HIJOS O NIETOS RESPECTO DE LOS PADRES O ABUELOS. LA LÍNEA RECTA ES DESCENDENTE DE LOS PADRES O ABUELOS RESPECTO A LOS HIJOS O NIETOS, BISNIETOS, ETCÉTERA.
- LÍNEA TRANSVERSAL : ASCENDENTE ENTRE SOBRINOS Y TÍOS ES DESCENDENTE ENTRE TÍOS Y SOBRINOS.



ART. 293 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS NOS HABLA DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.

LOS ALIMENTOS.



LA DOCTRINA DEFINE A LOS ALIMENTOS COMO EL DERECHO DE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS A RECIBIR DE LOS DEUDORES LO NECESARIO PARA VIVIR CON DIGNIDAD Y CALIDAD DE VIDA, ABARCANDO ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA, VIVIENDA, EDUCACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA. ESTOS ASUNTOS SON DE ORDEN PÚBLICO, PERMITIENDO LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE OFICIO. ART. 304 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HABLA SOBRE LOS ALIMENTOS QUE COMPENDEN; LA COMIDA, VESTIDO, HABITACIÓN, ETCÉTERA. EXPLICACIÓN: LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO SOLAMENTE SE LE DAN A LOS HIJOS SINO QUE TAMBIÉN A LOS PAPÁS. ART. 297, 298-319. ESTOS ARTÍCULOS HABLAN DE LOS ALIMENTOS.

PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS.

LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ES RECÍPROCA. EL QUE LA DA, TIENE DERECHO A PEDIRLOS.

EL DERECHO DE ALIMENTOS PERMITE A CIERTAS PERSONAS SOLICITAR EL SUSTENTO NECESARIO PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS COMO VIVIENDA, VESTIMENTA, SALUD Y EDUCACIÓN. LOS SOLICITANTES PUEDEN INCLUIR AL ACREEDOR ALIMENTARIO, EL ASCENDIENTE CON PATRIA POTESTAD, EL TUTOR, HERMANOS Y PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LOS BENEFICIARIOS DE ESTE DERECHO INCLUYEN CÓNYUGES, CONCUBINOS, HIJOS, PADRES, ADOPTANTES Y ADOPTADOS, QUIENES PUEDEN DEMANDAR A OTRA PERSONA PARA OBTENER LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA.

ART. 299 - 300 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HABLAN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALIMENTOS.

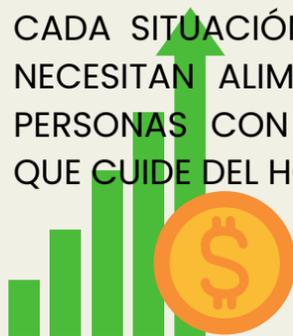


Explicación

Esta norma establece las formas en que una persona (deudor alimentario) puede cumplir su obligación de dar alimentos. El cumplimiento puede ser a través de una pensión o permitiendo la convivencia del acreedor alimentista en su familia. Sin embargo, cuando la integración a la familia no es posible o en el caso de un cónyuge divorciado, un juez familiar será quien decida el modo más adecuado para que se cumpla la obligación. Además, la ley presupone que ciertos grupos, como menores, personas con discapacidad y cónyuges que gestionan el hogar, tienen derecho a recibir estos alimentos debido a su condición de necesidad.

FORMA DE PAGO, ASEGURAMIENTO.

EL DEUDOR ALIMENTARIO PUEDE CUMPLIR SU OBLIGACIÓN YA SEA PROPORCIONANDO UNA PENSIÓN ALIMENTICIA O INTEGRANDO AL ACREEDOR ALIMENTISTA A LA FAMILIA. SI EXISTEN PROBLEMAS PARA LA INTEGRACIÓN, EL JUEZ FAMILIAR DETERMINARÁ LA FORMA DE PROPORCIONAR LOS ALIMENTOS, CONSIDERANDO CADA SITUACIÓN PARTICULAR. SE PRESUME QUE NECESITAN ALIMENTOS LOS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL CÓNYUGE QUE GUARDE EL HOGAR Y DE LOS HIJOS.



SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS.

EL DEBER DE PROPORCIONAR ALIMENTOS TERMINA CUANDO EL OBLIGADO NO TIENE RECURSOS SUFICIENTES, EL BENEFICIARIO YA NO LOS NECESITA, EL BENEFICIARIO REALIZA ACTOS GRAVES EN CONTRA DEL PROVEEDOR, O SI LA NECESIDAD ES CONSECUENCIA DE CONDUCTAS IRRESPONSABLES O FALTA DE APLICACIÓN AL ESTUDIO. TAMBIÉN CESA SI EL BENEFICIARIO ABANDONA INJUSTIFICADAMENTE EL HOGAR DEL PROVEEDOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ESTIPULE LA LEY.

EXPLICACIÓN:

ESTE TEXTO DESCRIBE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE QUEDAR EXENTA DE SEGUIR PROPORCIONANDO ALIMENTOS A OTRA. ESTAS RAZONES ESTÁN PENSADAS PARA ASEGURAR QUE EL DERECHO DE RECIBIR ALIMENTOS NO SE ABUSE Y QUE SÓLO APLIQUE EN CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD GENUINA Y RECIPROCIDAD EN EL RESPETO Y LA CONVIVENCIA. POR EJEMPLO, SI LA PERSONA QUE NECESITA ALIMENTOS YA ES AUTOSUFICIENTE O SI COMETE FALTAS GRAVES CONTRA EL PROVEEDOR, SE PUEDE JUSTIFICAR QUE NO SE LE SIGA PROPORCIONANDO ESTE APOYO.



EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS.



LA UNIÓN VOLUNTARIA LIBRE DE VICIOS DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR LA COMUNIDAD DE VIDA, EN LA QUE AMBOS SE PROCURAN RESPETO, IGUALDAD, ASISTENCIA Y AYUDA MUTUA; PUDIENDO O NO PROCREAR HIJOS DE MANERA LIBRE E INFORMADA SOBRE LA BASE DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLES. PARA QUE ÉSTE TENGA EL RECONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES, SE REQUIERE QUE SE CELEBRE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, QUE ES EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, Y QUE SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

LOS FINES DEL MATRIMONIO, DE CONFORMIDAD A ESTE CONCEPTO, SON: A) ESTABILIZAR LAS RELACIONES SEXUALES. B) CREAR UNA FAMILIA Y LIBRE PROCREACIÓN. C) GENERAR EN ELLA CONDICIONES DE ÓPTIMO DESARROLLO E IGUALDAD. D) COHABITACIÓN Y FIDELIDAD. E) LA AYUDA MUTUA. F) LA GENERACIÓN DE DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ART.143-145 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

REQUISITOS DE FONDO PARA CONTRAER MATRIMONIO

- ✓ EDAD: LA REGLA GENERAL ES QUE AMBOS CONTRAYENTES DEBEN SER MAYORES DE EDAD.
- ✓ CONSENTIMIENTO: EL CONSENTIMIENTO CONSISTE EN LA MANIFESTACIÓN LIBRE DEL ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CONTRAER MATRIMONIO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO: ART. 159-174 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SOCIEDAD CONYUGAL.

LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES SON UN ACUERDO DE LAS VOLUNTADES DE LOS CONTRAYENTES O CÓNYUGES, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECE, SE MODIFICA O SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE SU MATRIMONIO.

LA SOCIEDAD CONYUGAL ES UN RÉGIMEN MATRIMONIAL EN EL QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO PERTENECEN A AMBOS CÓNYUGES, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN LOS ADQUIERA. ESTOS BIENES ESTÁN REGULADOS POR LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES. EN CASO DE DIVORCIO, AMBOS SON CO-PROPIETARIOS DE LOS BIENES COMUNES. EN LA SOCIEDAD CONYUGAL, SALVO PACTO EN CONTRARIO EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, SON BIENES PROPIOS DE CADA CÓNYUGE:

LOS BIENES Y DERECHOS QUE POSEAN ANTES DEL MATRIMONIO.

LOS BIENES ADQUIRIDOS DESPUÉS DEL MATRIMONIO POR HERENCIA, DONACIÓN O SIMILARES.

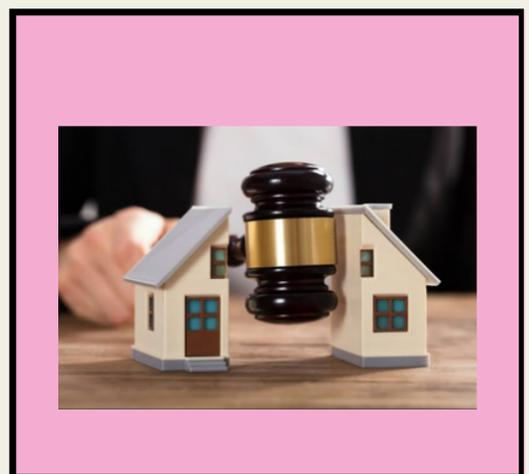
BIENES ADQUIRIDOS POR UN TÍTULO PROPIO ANTERIOR AL MATRIMONIO, INCLUSO SI SE ADJUDICAN LUEGO, SIEMPRE QUE LOS GASTOS LOS ASUMA EL DUEÑO.

BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE VENTA O PERMUTA DE BIENES PROPIOS.

OBJETOS DE USO PERSONAL.

INSTRUMENTOS PARA SU PROFESIÓN, ARTE U OFICIO; SI SE COMPRARON CON FONDOS COMUNES, EL CÓNYUGE QUE LOS CONSERVE DEBE PAGAR LA PARTE CORRESPONDIENTE.

BIENES COMPRADOS A PLAZOS ANTES DEL MATRIMONIO, SI EL PRECIO FUE CUBIERTO CON DINERO PROPIO, EXCEPTO VIVIENDA Y MENAJE FAMILIAR.



SEPARACIÓN DE BIENES.

EXPLICACIÓN

ESTE RÉGIMEN ESTABLECE UNA SEPARACIÓN ECONÓMICA EN EL MATRIMONIO, DONDE CADA CÓNYUGE ADMINISTRA SUS PROPIOS BIENES SIN QUE ESTOS SE MEZCLEN, RESPETANDO SU INDEPENDENCIA FINANCIERA. LOS BIENES QUE CADA UNO ADQUIERE ANTES Y DURANTE EL MATRIMONIO SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA, INCLUYENDO INGRESOS DE SU TRABAJO O PROFESIÓN. ADEMÁS, GARANTIZA QUE CADA PERSONA ES RESPONSABLE DE SUS DEUDAS SIN AFECTAR AL OTRO. EN CASO DE QUE UNO ADMINISTRE LOS BIENES DEL OTRO DEBIDO A UNA AUSENCIA, PUEDE RECIBIR UNA COMPENSACIÓN POR ESTE SERVICIO.

EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES EN EL MATRIMONIO PERMITE QUE CADA CÓNYUGE MANTENGA LA PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES QUE POSEE ANTES Y DURANTE EL MATRIMONIO, ASÍ COMO LOS FUTUROS. BAJO ESTE RÉGIMEN, CADA UNO ES ECONÓMICAMENTE INDEPENDIENTE Y RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES. PUEDE SER ACORDADO MEDIANTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES ANTES DEL MATRIMONIO, DURANTE SU TRANCURSO, O INCLUSO ESTABLECERSE POR ORDEN JUDICIAL. ADEMÁS, EL TRABAJO Y LAS GANANCIAS OBTENIDAS POR CADA CÓNYUGE EN SU EMPLEO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD SON CONSIDERADOS BIENES PROPIOS. NO OBSTANTE, NO PUEDEN COBRARSE POR LOS SERVICIOS MUTUOS PRESTADOS, SALVO SI UNO ADMINISTRA LOS BIENES DEL OTRO POR AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LO QUE SÍ PUEDE SER REMUNERADO.



EL CONCUBINATO.

EL CONCUBINATO ES UN HECHO JURÍDICO QUE CONSISTE EN LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO, ES DECIR, UN HOMBRE Y UNA MUJER, SIN IMPEDIMENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY, PARA CONTRAER MATRIMONIO, QUE HAGAN VIDA EN COMÚN, COMO SI ESTUVIERAN CASADOS, O BIEN QUE HAYAN VIVIDO POR MENOS DE TRES AÑOS, PERO QUE HAYAN CONCEBIDO UN HIJO EN COMÚN DE ESTA RELACIÓN.

EXPLICACIÓN: EL CONCUBINATO SE CONSIDERA UN HECHO JURÍDICO PORQUE IMPLICA UNA RELACIÓN RECONOCIDA POR LA LEY, AUNQUE NO SE FORMALICE MEDIANTE UN MATRIMONIO. ESTE TIPO DE UNIÓN REFLEJA UN COMPROMISO SIMILAR AL DEL MATRIMONIO, DONDE LAS PAREJAS COMPARTEN UNA VIDA EN COMÚN, LO QUE PUEDE INCLUIR LA CONVIVENCIA, LA ECONOMÍA Y EL APOYO MUTUO.



REQUISITOS Y FORMALIDAD QUE SE DEBEN SATISFACER PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.



LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ES UN ACTO JURÍDICO BILATERAL QUE SE CONSTITUYE, CUANDO DOS PERSONAS FÍSICAS, MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, ESTABLECEN UN HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y DE AYUDA MUTUA.

EXPLICACIÓN:

LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE PERMITE A DOS PERSONAS ADULTAS UNIRSE LEGALMENTE PARA FORMAR UN HOGAR EN COMÚN, COMPROMETIÉNDOSE A APOYARSE MUTUAMENTE. A DIFERENCIA DEL MATRIMONIO, NO IMPLICA NECESARIAMENTE UNA RELACIÓN ROMÁNTICA O CONYUGAL, SINO QUE PUEDE ESTAR BASADA EN LA VOLUNTAD DE CONVIVENCIA Y ASISTENCIA RECÍPROCA. PARA QUE SE CONSTITUYA, AMBAS PERSONAS DEBEN TENER CAPACIDAD JURÍDICA, ES DECIR, LA FACULTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDADES LEGALES, Y EL ACUERDO ES BILATERAL, LO QUE SIGNIFICA QUE AMBAS PARTES ACEPTAN LIBREMENTE ESTABLECER ESTE TIPO DE VÍNCULO.

EFFECTOS Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y CONCUBINATO

LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y EL CONCUBINATO SON FIGURAS LEGALES EN MÉXICO PARA PAREJAS NO CASADAS QUE OTORGAN CIERTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SIMILARES AL MATRIMONIO, COMO DERECHOS DE HERENCIA, PENSIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PUEDE SER ENTRE PERSONAS DEL MISMO O DIFERENTE SEXO Y SE DISUELVE POR ACUERDO MUTUO, SEPARACIÓN, MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES O FALLECIMIENTO. EL CONCUBINATO EXIGE COHABITACIÓN DE AL MENOS DOS AÑOS O TENER HIJOS EN COMÚN Y TERMINA POR SEPARACIÓN, MATRIMONIO O FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES. AMBAS FIGURAS BUSCAN PROTECCIÓN LEGAL PARA PAREJAS EN UNIÓN LIBRE.

EXPLICACIÓN: LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y EL CONCUBINATO SON UNIONES LEGALES EN MÉXICO PARA PAREJAS QUE VIVEN JUNTAS SIN CASARSE. AMBAS FIGURAS OTORGAN DERECHOS DE HERENCIA, SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIÓN ALIMENTICIA. LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA APLICA A PERSONAS DEL MISMO O DIFERENTE SEXO Y SE TERMINA POR SEPARACIÓN, ACUERDO MUTUO O FALLECIMIENTO. EL CONCUBINATO REQUIERE COHABITACIÓN PROLONGADA O HIJOS EN COMÚN, Y FINALIZA POR SEPARACIÓN, MATRIMONIO O MUERTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES. AMBOS BRINDAN PROTECCIÓN JURÍDICA SIMILAR AL MATRIMONIO, PERO CON MENOS FORMALIDADES.



PATRIMONIO DE FAMILIA.

Explicación

ESTE CONCEPTO DESCRIBE EL PROPÓSITO DE DESTINAR UN INMUEBLE A FINES ESPECÍFICOS, COMO VIVIENDA O ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PARA EL BIENESTAR DE UNA FAMILIA. POR EJEMPLO, UNA CASA SE CONVIERTE EN EL HOGAR FAMILIAR, O UN TERRENO SE EMPLEA PARA CULTIVOS O TALLERES QUE GENEREN INGRESOS. LA FINALIDAD ES ASEGURAR QUE LAS PERSONAS CUENTEN CON UN LUGAR PARA VIVIR O CON RECURSOS QUE LES PROPORCIONEN ESTABILIDAD ECONÓMICA.

"ES LA AFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PARA QUE SIRVA DE VIVIENDA O MIEMBROS DE UNA FAMILIA, O DE UN PREDIO DESTINADO A LA AGRICULTURA, LA ARTESANÍA, LA INDUSTRIA O EL COMERCIO PARA PROVEER A DICHAS PERSONAS DE UNA FUENTE DE RECURSO QUE ASEGURE SU SUSTENTO".

